Al Despacho de la señora Juez hoy 19 de agosto de 2021.

SALVADOR VÁSQUEZ RINCÓN
Secretario

MOD. CUST. VIS. ALIM. 2021-199

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

AGREGAR al expediente el correo enviado a la demandada MARICELA CANO PEINADO, que dan cuenta que se encuentra notificada desde el 30 de julio de 2021.

Vencido el término de traslado de la demanda, es viable dar continuidad al proceso en los términos dispuestos en el artículo 392 del C.G.P., donde se practicarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 ibidem para lo cual se procede a:

SEÑALAR el día **TRECE (13) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), a las 8:30 A.M.** para llevar a efecto la audiencia única de que trata el artículo 392 del C.G.P.

Así mismo, DECRETAR las siguientes pruebas que se practicarán en la mencionada audiencia:

PARTE DEMANDANTE
(PEDRO RAFAEL RINCON FRANCO)

DOCUMENTALES

Tener como tales las arrimadas con el escrito de demanda, a las que se dará el valor legal correspondiente al momento de fallar este asunto.

TESTIMONIALES

Se ORDENA la recepción de los testimonios de CIELO REINTERIA, MARIA DELCY FELIZZOLA MORA, JULIANA QUIÑONEZ, y ANGY J. RINCON FRANCO quienes depondrán sobre los hechos de la demanda.

NEGAR la recepción de los demás testimonios de conformidad con lo establecido en los artículos 212 y 392 del C.G.P.

PARTE DEMANDADA
(MARICELA CANO PEINADO)

No se decretan pruebas por cuanto la demandada no contestó la demanda.

PRUEBAS DE OFICIO

A) Se ordena la VISITA SOCIAL y ENTREVISTA a la residencia del demandante y entrevista a los menores Juan Sebastián y Nelson Javier Rincón Cano, por parte de la Asistente Social adscrita al Despacho a través de los medios virtuales, atendiendo las medidas de bioseguridad adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura.

B) INTERROGATORIO DE PARTE

Se ORDENA el interrogatorio al demandante PEDRO RAFAEL RINCON FRANCO y a la demandada MARICELA CANO PEINADO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, el Despacho se comunicará previamente con los sujetos procesales a efectos de informar cual será la herramienta tecnológica que se utilizará para la realización del acto procesal o para concertar una distinta.

Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada a la audiencia los hará acreedores a las sanciones previstas en el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

La Juez,

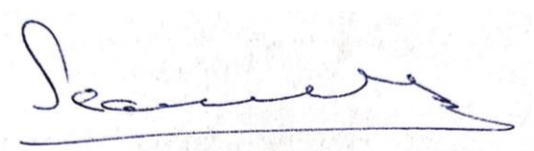

JEANETT RAMÍREZ PÉREZ
CBR